Prosperidad Social

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS SASI 06 DE 2026

OBJETO: *Adquirir elementos de papelería, útiles de oficina y consumibles de impresión requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

I) LEXMARK COLOMBIA – 10/09/2026 – 12:52 PM

LEXMARK INTERNATIONAL TRADING CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA – LEXMARK DE COLOMBIA, presento ante ustedes observaciones al pliego de condiciones:

Bajo el precepto del bloque de constitucionalidad, el Convenio de Berna y la decisión 351 de la Comunidad Andina, fomentó la protección de los derechos de autor y derechos conexos en contra de la piratería, por lo que las Entidades públicas encuentran el **DEBER** de promover mecanismos de control de **ORGINALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS** en el giro ordinario de sus actividades de contratación.

De conformidad con el numeral cuarto del artículo 4 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales deben adelantar revisiones para verificar que los bienes suministradores **CUMPLAN CON LA CALIDAD** ofrecida.

Lo anterior, partiendo de que exigir que el proponente cuente con el certificado de distribuidor autorizado representa a la Entidad las siguientes ventajas:

1. **Garantía de Calidad del Servicio**: Se asegura que los distribuidores autorizados cumplan con los estándares de calidad del fabricante, ofreciendo una mejor atención al cliente, mayor conocimiento del producto y un soporte técnico confiable.

2. **Originalidad de los Productos**: Se garantiza que los productos sean 100% originales, evitando el ingreso de productos falsificados o de baja calidad, lo que protege el patrimonio público.

3. **Prevención de Productos Remanufacturados**: Se minimiza el riesgo de que productos reciclados o de segunda mano sean vendidos como nuevos, asegurando que solo se distribuyan bienes nuevos y en perfecto estado.

4. **Garantía por Defectos de Productos**: Se asegura que cualquier defecto en los productos esté cubierto por las garantías oficiales del fabricante, permitiendo una solución directa sin intermediarios no autorizados.

Además, es indispensable que el requisito sea acreditado de tal forma en que la Entidad pueda verificar que la calidad de distribuidor autorizado se encuentra vigente y sea pertinente tanto para los equipos, como para el proceso de selección.

En ese orden de ideas, se le solicita a la Entidad:

PRIMERO: Solicitar el requisito de distribuidor autorizado, toda vez que le permite a la Entidad garantizar la originalidad de los productos y de esta forma, satisfacer la necesidad planteada conforme a la planeación expuesta del presente proceso.

SEGUNDO: Adicionar a la forma en cómo se debe acreditar la calidad de distribuidor autorizado, las siguientes premisas:

1. Que la certificación sea emitida por el fabricante y/o subsidiaria en COLOMBIA.

2. Que este dirigida a la entidad.

3. Que tenga una fecha de expedición no mayor a 30 días

4. Que incluya el número del proceso.

Lo anterior tiene como propósito mitigar la proliferación del mercado informal que opera en el país, el cual, en muchos casos, comercializa productos falsificados, de contrabando o de procedencia ilícita. Asimismo, esta medida contribuye a garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos dentro de la entidad, asegurando el uso de insumos originales y compatible.

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada y se permite informar que, una vez revisada la solicitud, no considera necesario modificar el requisito previsto en el pliego de condiciones, toda vez que las condiciones actualmente establecidas para la acreditación de la condición de distribuidor autorizado contemplan mecanismos orientados a verificar la legitimidad de la comercialización de los productos ofertados y, en consecuencia, a brindar garantías sobre su originalidad y procedencia.

En efecto, el requisito exige que el proponente aporte una certificación expedida por el fabricante, mayorista o integrante de la cadena de distribución, mediante la cual se acredite su autorización para distribuir y/o comercializar las marcas ofertadas en el territorio colombiano. Así mismo, cuando dicha condición se acredite a través de una cadena de distribución, el pliego exige aportar los documentos que permitan demostrar cada uno de los eslabones que la componen, incluyendo la certificación del fabricante al mayorista o distribuidor y la certificación de este último al proponente.

Adicionalmente, se establece que las certificaciones deberán contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del cierre del proceso, y expresamente se dispone que no se aceptarán autocertificaciones. Estas condiciones permiten a la Entidad verificar la trazabilidad y legitimidad de la cadena de suministro de los productos ofertados.

En este sentido, la Entidad considera que el requisito actualmente previsto resulta adecuado y proporcional para mitigar los riesgos asociados a la adquisición de productos de procedencia no verificable, falsificados, de contrabando o que no correspondan a los estándares requeridos, contribuyendo así a garantizar que los consumibles suministrados sean originales, cuenten con

una procedencia comercial verificable y sean compatibles con los equipos para los cuales se requieren.

Frente a la solicitud de exigir que la certificación sea emitida exclusivamente por el fabricante y/o su subsidiaria en Colombia, que se encuentre dirigida específicamente a la Entidad y que incluya el número del proceso, la Entidad considera que estas condiciones adicionales no resultan necesarias para cumplir la finalidad perseguida con el requisito, en la medida en que la acreditación de la autorización para comercializar las marcas, junto con la demostración documental de la cadena de distribución cuando aplique, permite verificar razonablemente la procedencia y legitimidad de los productos ofertados.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el requisito establecido en el pliego de condiciones busca garantizar la originalidad y trazabilidad de los consumibles sin imponer exigencias adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones, sin modificación.

II) SCALAS SAS – 10/09/2026 – 2:17 PM

De la manera más atenta, nos permitimos remitir las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración respecto a los documentos del proceso:

Al revisar el "ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" (numeral 1: Elementos de papelería y útiles de oficina) y realizar el cruce con el "ANEXO No. 06 PROPUESTA ECONÓMICA", evidenciamos discrepancias en la relación de los elementos, las cuales detallamos a continuación:

1. Elementos faltantes o no coincidentes:

El ítem 7 (Caja archivo inactivo X200 de 20 X 19,5 X 39 Cal 790), relacionado en el Anexo No. 3, no se encuentra incluido en el Anexo No. 06. Por el contrario, los ítems Banda de caucho (No. 22 color crema x 1800 unidades - alta resistencia) y Cuchilla repuesto Bisturí (18mm Paquete x 10) figuran en el Anexo No. 06, pero no están incluidos en el Anexo No. 3.

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez realizada la revisión correspondiente, se permite informar lo siguiente:

Se evidenció que existe una inconsistencia en la información contenida en el Anexo No. 3, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva modificación, con el fin de que exista concordancia entre los documentos que hacen parte del proceso.

En relación con el ítem 7 – Caja archivo inactivo X200 de 20 x 19,5 x 39 Cal. 790, relacionado en el Anexo No. 3 y no incluido en el Anexo No. 6, se aclara que dicho elemento no hace parte de los bienes requeridos dentro del presente proceso, por lo cual será retirado del Anexo No. 3.

De otra parte, respecto de los ítems Banda de caucho (No. 22 color crema x 1800 unidades –

alta resistencia) y Cuchilla repuesto bisturí (18 mm paquete x 10), incluidos en el Anexo No. 6 y no relacionados en el Anexo No. 3, la Entidad confirma que estos elementos sí hacen parte de los bienes requeridos y, en consecuencia, serán incluidos en el Anexo No. 3.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y procederá a realizar los ajustes correspondientes al Anexo No. 3, con el propósito de garantizar la coherencia y concordancia entre los documentos del proceso.

2. Diferencias en las cantidades requeridas:

Al revisar las cantidades estipuladas en ambos archivos, encontramos las siguientes diferencias:

Ítem	Nombre del elemento	Unidad de medida	Cantidad Anexo No. 3 (Especificaciones)	Cantidad Anexo No. 06 (Propuesta Económica)
3	Bisturí corriente	Unidad	200	276
4	Bisturí encauchetado grande - tipo industrial	Unidad	100	150
5	Block amarillo cuadriculado carta x 50 hojas	Unidad	400	700
6	Borrador Nata pequeño	Unidad	400	500
9	Cinta de enmascarar ancha (2") 48 Mm x 40 mt	Rollo	30	100
15	Marcador borra seco diversos colores alto rendimiento	Unidad	600	900
16	Marcador permanente ergonómico diversos colores alto rendimiento	Unidad	600	900
17	Marcador permanente punta delgada alto rendimiento	Unidad	202	407

Ítem	Nombre del elemento	Unidad de medida	Cantidad Anexo No. 3 (Especificaciones)	Cantidad Anexo No. 06 (Propuesta Económica)
20	Papel bond 75g carta	Resma	515	715
21	Papel bond 75g oficio	Resma	1200	1500
24	Reglas plástica 30 cm	Unidad	103	133
25	Resaltador punta gruesa surtido alto rendimiento	Unidad	800	1000
30	Tabla portapapeles planillera plástica	Unidad	50	100

De acuerdo con lo anterior, agradecemos a la Entidad ajustar los archivos correspondientes unificando las referencias correctas y las cantidades reales requeridas.

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez realizada la revisión correspondiente, se evidenció que, por un error involuntario, el Anexo No. 3 contiene cantidades diferentes a las establecidas en el Anexo No. 6.

En este sentido, se aclara que las cantidades correctas son las relacionadas en el Anexo No. 6, por lo cual la Entidad procederá a realizar la respectiva modificación al Anexo No. 3, con el fin de ajustar las cantidades allí consignadas y garantizar la concordancia y coherencia entre los documentos que hacen parte del proceso.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y realizará los ajustes correspondientes al Anexo No. 3.

3. Aclaración sobre el Ítem 27:

Finalmente, para el ítem 27, el Anexo No. 3 indica: "Sacapuntas Tajalápiz Metálico Corriente Caja X 24 Unidades" y señala como unidad de medida "Unidad". Sin embargo, el Anexo No. 06 únicamente describe: "Tajalápiz Metálico Metal, con cuchilla de acero inoxidable - 1 orificio para minas de 2mm".

Agradecemos confirmar si la unidad de medida para ofertar este ítem corresponde a una (1) unidad individual o a la caja por 24 unidades.

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisada la información

correspondiente al ítem 27, se permite aclarar que la especificación y cantidad requeridas para este elemento son las establecidas en el Anexo No. 6.

En este sentido, el elemento requerido corresponde a:

Tajalápiz metálico: Metal, con cuchilla de acero inoxidable, un (1) orificio para minas de 2 mm.

La unidad de medida corresponde a una (1) unidad individual, para una cantidad total de ciento cincuenta (150) unidades.

Por lo anterior, se aclara que no se requiere la presentación del producto en caja por veinticuatro (24) unidades. En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el Anexo No. 3, con el fin de garantizar la concordancia entre los documentos del proceso.

III) SCALAS SAS – 10/09/2026 – 4:31 PM

De la manera mas amable solicitamos confirmar, dimensiones, material y numero de parte del ítem ADHESIVOS ZEBRA IMPRESION CORRESPONDENCIA Rotulo térmico blanco (código 181-47) referencia 725 rollo x 100 unidades core 1"

RESPUESTA:

De manera atenta y en respuesta a la solicitud de confirmación relacionada con el ítem "ADHESIVOS ZEBRA IMPRESIÓN CORRESPONDENCIA – Rótulo térmico blanco, código 181-47, referencia 725, rollo por 100 unidades, core de 1", nos permitimos aclarar las especificaciones correspondientes:

- Dimensiones: 70 mm de ancho x 20 mm de alto, equivalentes a 7 cm de ancho x 2 cm de alto.
- Material: Rótulo térmico blanco.
- Referencia / número de parte: Código 181-47 – Referencia 725.
- Presentación: 2.000 adhesivos por rollo, con core de 1 pulgada (1").

Para mayor claridad y como soporte de las características indicadas, se adjunta la imagen correspondiente, en la cual se pueden evidenciar las dimensiones y demás especificaciones del producto.



Bogotá D.C, 11 de septiembre de 2026

Atentamente,

RICARDO MARRUGO MARTÍNEZ

Comité Técnico Evaluador

MÓNICA VALBUENA USECHE

Comité Técnico Evaluador

LAURA MARCELA LAITON MORALES

Comité Técnico Evaluador